

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN EN ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ POR LA QUE SE DESIGNA LA COMISIÓN DE VALORACIÓN PREVISTA EN LA CONVOCATORIA DE 21 DE MARZO DE 2024 PARA LA FORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ASPIRANTES A CUBRIR PUESTOS DOCENTES EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD EN LAS SECCIONES ESPAÑOLAS DE MIAMI Y NUEVA YORK Y DE LA AGRUPACIÓN DE LENGUA Y CULTURA ESPAÑOLA DE NUEVA YORK, DEPENDIENTES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN EN ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ, PARA EL CURSO 2024/2025.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.2 de la Orden EDU/1481/2009, de 4 de junio, por la que se regula la formación de listas de aspirantes a desempeñar puestos en régimen de interinidad en plazas de los cuerpos docentes contemplados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en centros y programas de la acción educativa española en el exterior, y en la base sexta de la convocatoria de 21 de marzo de 2024 para la formación de las listas de aspirantes a cubrir puestos docentes en régimen de interinidad de las secciones españolas de Miami y Nueva York y de la Agrupación de Lengua y Cultura Española de Nueva York, dependientes de la Consejería de Educación de la Embajada de España de Estados Unidos y Canadá, para el curso 2024/2025,

**ACUERDO:**

**Primero. Nombramiento de la comisión de valoración.**

a) Presidencia:

- D.ª Lourdes Orueta Mendía. Cuerpo de inspectores e inspectoras de Educación.

En los casos de ausencia, vacante o enfermedad, la presidencia será sustituida en sus funciones por una de las personas que desempeñen las vocalías, siguiendo el orden establecido en el apartado siguiente.

b) Vocalías:

- D. Rubén Barderas Rey. Cuerpo de profesores y profesoras de Escuelas Oficiales de Idiomas.
- D. Diego Blázquez Martín. Cuerpo de profesores y profesoras titulares de Universidad.
- D. Francisco Javier Salcedo Campos. Cuerpo de profesores y profesoras de Enseñanza Secundaria.
- D.ª Yolanda Zárate Muñoz. Cuerpo de profesores y profesoras de Escuelas Oficiales de Idiomas.

**Segundo. Actuación indistinta de la comisión de valoración.**

Se acuerda que los miembros titulares y suplentes puedan actuar indistintamente e incluso conjuntamente para un mejor reparto del trabajo de valoración de las solicitudes recibidas.

**Tercero. Procedimiento de actuación.**

El procedimiento de actuación de la comisión de valoración se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en las demás disposiciones vigentes.



#### Cuarto. Efectos y publicidad.

La presente resolución producirá efectos desde el momento de su firma y se publicará en la página web de la Consejería de Educación de la Embajada de España en Estados Unidos y Canadá y en la del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114.2.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sede del órgano autor del acto, o ante la misma Sala del Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga la persona interesada su domicilio, a su elección, en el plazo de dos meses desde su publicación, de acuerdo con los artículos 10.1.i), en relación con el artículo 14.1, regla segunda, y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

También podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el titular de la Subsecretaría de Educación, Formación Profesional y Deportes en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución significando que, en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 123.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de que la persona interesada pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Washington D. C., a fecha de la firma electrónica

EL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES  
P.D. (artículo 13.4.b). 2.º, Orden EFP/43/2021, de 21 de enero)  
EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN EN ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ

Jesús Fernández González  
(firmado electrónicamente)



CSV : GEN-8de7-3717-4b56-426e-8a18-6387-2db5-58db

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JESUS FERNÁNDEZ GONZÁLEZ | FECHA : 31/05/2024 20:49 | NOTAS : F